



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 404/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-060-2020

FECHA : 13 de junio de 2023

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-060-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Los Libertadores (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Edificio Los Libertadores", ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 808, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 41 y 45 del D.S.N°47/2015, consistente en "*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 45 del D.S. N°47/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 41 del D.S. N°47/2015, respecto de la caldera a leña con registro OSO 290*", resolución que fue notificada con fecha 06 de octubre de 2020, de conformidad al comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

Con fecha 28 de octubre de 2020, la titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2020. Dicho PdC fue derivado mediante el Memorándum D.S.C. N°7/2021 a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-060-2020, de fecha 12 de enero de 2021, se aprobó el PdC presentado por la titular, derivándose el mismo a la División de



Fiscalización de la SMA para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Comunidad Edificio Los Libertadores” (en adelante, “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2021-1964-X-PC, en el cual se detallan los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de antecedentes incorporados durante la ejecución del PdC, dando cuenta de los siguientes hechos:

- i. El programa de cumplimiento comprende las siguientes acciones que fueron fiscalizadas: Detener el funcionamiento de la caldera a leña con registro OSO-290, a partir de octubre de 2019 (Acción N°1); Se realizará la clausura de la caldera a leña con registro OSO 290 y se tramitará su baja ante la autoridad sanitaria (Acción N°2) y; Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (Acción N°3).
- ii. Respecto de la Acción N°1, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se constata que documentación no se encuentra cargada por el titular en la plataforma SPDC. Sin embargo, en el considerando 4 de la Res. Ex. N° 2/2021 ROL F-060-2020 indica que con fecha 16 de octubre de 2020 la Sra. Norma Castro Gatica realizó una presentación en el presente procedimiento, manifestando que la caldera del Edificio Los Libertadores dejó de utilizarse desde octubre del año pasado, adjuntando una copia del acta de asamblea con el acuerdo de no utilizar la caldera, presuntamente efectuada el día 17 de octubre de 2019 y una copia de la carta ingresada a la Oficina de Partes de la Seremi de Salud de Osorno con fecha 12 de diciembre de 2019, comunicando la decisión de no usar la caldera OSO 290-AC. Posteriormente, en actividad de fiscalización ambiental, realizada el día 30 de agosto 2021, se constata que la caldera a leña OSO-290- AC no se encuentra operativa, se encuentra desconectado el ducto y orificio del ducto (...)”*.
- iii. Respecto de la Acción N°2, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se constata que documentación no se encuentra cargada por el titular en la plataforma SPDC. Sin embargo, en el considerando 4 de la Res. Ex. N° 2/ 2021 ROL F-060-2020 indica que con fecha 16 de octubre de 2020 la Sra. Norma Castro Gatica realizó una presentación en el presente procedimiento, adjunta una copia de la carta ingresada a la Oficina de Partes de la Seremi de Salud de Osorno con fecha 12 de diciembre de 2019, comunicando la decisión de no usar la caldera OSO 290-AC. En actividad de fiscalización ambiental, realizada el día 30 de agosto 2021, se constata que la caldera a leña OSO-290- AC no se*



encuentra operativa, se encuentra desconectado el ducto y orificio del ducto en la pared (...)".

- iv. Respecto de la Acción N°3, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *"Se constata que documentación no se encuentra cargada por el titular en la plataforma SPDC"*.
- v. Finalmente, se concluye a nivel general lo siguiente: *"se concluye que si bien se constató en terreno el no uso de la caldera, la desinstalación del ducto a esta y que el orificio del ducto en la pared que fue cubierto con una plancha de masisa, se da cumplimiento parcial al PDC puesto que se constató que el titular no sube reporte con los medios de verificación al SPDC"*.

Atendido lo anterior, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-060-2020, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al **cargo imputado** la titular propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1) **Acción N° 1**, que implicó detener el funcionamiento de la caldera a leña con registro OSO-290, a partir de octubre de 2019; 2) **Acción N° 2**, consistente en realizará la clausura de la caldera a leña con registro OSO 290 y se tramitará su baja ante la autoridad sanitaria y; 3) **Acción N°3** consistente en cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Al respecto, cabe señalar que todas ellas fueron ejecutadas satisfactoriamente a excepción de la Acción N°3, atendido que la titular no cargó el reporte con los medios de verificación al SPDC, según fue constatado por DFZ y verificado por esta División.

El incumplimiento antes descrito no impide, a criterio de esta División, estimar como cumplido el PdC toda vez que con fecha 02 de agosto de 2021, la Sra. Norma Castro Gatica, en representación de la titular, realizó una presentación por Oficina de Partes de esta Superintendencia señalando que fue difícil realizar el reporte final del cronograma comprometido en el PdC por un manejo limitado con las tecnologías. Señala que el día 15 del mes de julio de 2021 se retiró el cañón del ducto de evacuación de la caldera con registro OSO-290, además de que el muro de hormigón fue sellado con una plancha de fibrocemento, por lo que adjunta 08 fotografías que dan cuenta de los trabajos realizados. Posteriormente, con fecha 04 de agosto de 2021, nuevamente la Sra. Norma Castro Gatica, en representación de la titular, realizó una presentación por Oficina de Partes de esta Superintendencia adjuntando 01 fotografía del comprobante de pago del servicio de sellado del ducto, por un monto de \$75.000. En definitiva, la documentación asociada a los medios de verificación finalmente sí fue puesta a disposición de esta Superintendencia, lo que permite evaluar



correctamente el cumplimiento de las acciones dirigidas específicamente a hacerse cargo de la infracción y sus potenciales efectos ambientales.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-060-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-060-2020 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2021-1964-X-PC, y la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Documentos adjuntos:

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol F-060-2020.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA